

Resolución Gerencial General Regional Nro. 1007 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 347-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Registro de Documento N° 51935 y Registro de Expediente N° 42186, el Expediente Administrativo N° 078-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 789-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: Fredy Fernando Rodríguez Canales-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica-; Agustín Quispe Ayamamani-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica-; German Ortega Melgar-Ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica-; Pedro Vargas Montes-Ex Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica-; Paulino Mescua Díaz-Ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica-; Lucio Pari Contreras-Ex Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: "NEGLIGENCIA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 36-2008"; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, los procesados: Fredy Fernando Rodríguez Canales-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica-; German Ortega Melgar-Ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica-; Pedro Vargas Montes-Ex Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica-; Paulino Mescua Díaz-Ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica-; y, Lucio Pari Contreras-Ex Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica-; fueron notificados con fecha 20 y 21 de diciembre del 2011, con la Resolución Gerencial General Regional N° 789-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011, que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, del procesado **Agustín Quispe Ayamamani**-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica-, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no ha sido notificado con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el









Resolución Gerencial General Regional 1007 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica 30010 2016 Nro.

13 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 789-2011/GOB.REG-HVCA/ GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011 se instaura proceso administrativo disciplinario a los administrados: Fredy Fernando Rodríguez Canales-Ex Director de la DIRESA de Huancavelica, por no prever que las contrataciones sean realizadas bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega, y con el mejor uso de recursos de los recursos materiales y humanos disponibles, ya que las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. Es considerable presumir la incapacidad de gestión por cuanto no realizó el seguimiento del mencionado proceso, este incumplimiento constituye un acto flagrantemente negligente, pues ameritaba haberse tomado las medidas correctivas del caso; máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la ejecución del mencionado proceso de la Unidades Orgánicas a su cargo. German Ortega Melgar-Ex Director de Administración del Hospital de Huancavelica, por haber suscrito el Contrato Nº 002-2010-HD-HVCA, en la cual se evidenciaba en la cláusula séptima que la recepción y conformidad de los servicios se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo verificarse la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato y los documentos que conforman, por lo que pudo haber resuelto, de conformidad con el Artículo 44° de la LCE y Artículo 169° de su Reglamento. Pedro Vargas Montes-Ex Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber inobservado el Instructivo Nº 04-2008-DGIEM/MINSA instructivo que precisa la necesidad de disponer la elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia y estudios de mercado necesarios, y que habiéndose dispuesto proceda a contratar la elaboración del expediente técnico, asimismo no contrató los servicios de elaboración del expediente técnico denominado PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE ÉQUIPOS MEDICOS, BIOMEDICOS Y ELECTROMAGNETICOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA. Paulino Mescua Díaz-Ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental, porque recaía en él, la obligación de emitir la conformidad del servicios, respecto al mantenimiento correctivo del incinerador pirolitico, que según los informes examinados en los párrafos anteriores, no reunió las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos. Lucio Pari Contreras-Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica, por emitir la conformidad del servicio, respecto a los servicios de mantenimiento correctivo de equipo de diagnóstico e imagen, que según a los informes examinados en los párrafos anteriores, no reunió las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, puesto que no se debió de incluir el mantenimiento de equipos que tengan una antigüedad mayor a diez











Resolución Gerencial General Regional 1007 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

años y de quince años para equipos electromecánicos, pues se tiene que el mantenimiento del equipo de rayos X, equipo que fue recepcionado y usado por el hospital en enero de 1964, con más de 46 años de servicios a la población. Adicionalmente contraviene al instructivo en mención, en la parte que señala que no se deberá incluir el mantenimiento de la tecnología del equipo que ha sido superada por otros modelos o tecnologías que avanza cada año;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, presentó su Escrito sumillado "Prórroga para presentar descargo", de fecha 28 de diciembre del 2011, con lo cual hace notar que fue notificado el 20 de diciembre del 2011, teniendo plazo para presentar hasta el 27 de diciembre del 2011; sin embargo, el procesado presentó su DESCARGO EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2011, siendo este fuera del plazo de ley; por consiguiente, se tiene por no presentado su descargo de fecha 28 de diciembre del 2011, por encontrarse extemporáneos; es decir, fuera del plazo de ley, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que establece los plazos perentorios y plazos preclusivos;

Que, con relación al procesado GERMAN ORTEGA MELGAR-Ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, se debe precisar que éste fue notificado el 21 de diciembre del 2011 con la Resolución Gerencial General Regional Nº 789-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2011; sin embargo, dicho procesado no realizó su respectivo descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo) dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra, siendo así; se procede a determinar las responsabilidades que corresponda conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado PEDRO VARGAS MONTES en la investigación que se le sigue, entre otras cosas manifiesta lo siguiente: "Que, respecto al momento de la elaboración del Expediente Técnico denominado PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS, BIOMÉDICOS Y ELECTRO MECÁNICOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL HUANCAVELICA, mi persona asume funciones de la Unidad el 08 de abril del 2010 y en ese momento ya se encontraba ejecutado (Comprometido) al 100% todo el Presupuesto, en ese sentido mi persona como encargado no podía retrotraer los procesos ya adjudicados, los compromisos, devengados y giros solo me quedó informar para esa fecha lo que ya se tenía ejecutado y que se había comprometido el Presupuesto total de S/. 569,233.00 de acuerdo al D.U. Nº 036-2008";

Que, con relación al procesado PAULINO MESCUA DÍAZ-Ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, se debe precisar que éste fue notificado el 21 de diciembre del 2011 con la Resolución Gerencial General Regional Nº 789-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2011; sin embargo, dicho procesado no realizó su respectivo descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo) dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra, siendo así; se procede a determinar las









Resolución Gerencial General Regional Nro. 1007 –2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica 30 DIC 2016

responsabilidades que corresponda conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado LUCIO PARI CONTRERAS-Ex Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, presentó su solicitud de plazo ampliatorio de 05 días, de fecha 29 de diciembre del 2011, lo cual es de hacer notar que fue notificado el 21 de diciembre de 2011, teniendo plazo para presentar hasta el 28 de diciembre del 2011, de lo cual se advierte que PRESENTÓ SU DESCARGO EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2011, de ello se denota que interpuso su descargo fuera del plazo de ley; por consiguiente, se tiene por no presentado su descargo de fecha 29 de diciembre del 2011 y 05 de enero del 2012, por encontrarse extemporáneos; es decir, fuera del plazo de ley, ello porque la ley fija plazos perentorios y con plazos preclusivos, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo Nº 078-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 347-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica, quien actuó con negligencia al no prever que las contrataciones sean realizadas bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, ya que las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. No realizó el seguimiento del mencionado proceso, este incumplimiento constituye un acto negligente, pues ameritaba haberse tomado las medidas correctivas del caso; máxime, que era su responsabilidad el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de dicho Proceso de las Unidades Orgánicas a su cargo. Es de hacer notar que en el presente caso la ejecución de Mantenimiento de Equipos Médicos, Biométricos y Electromecánicos en Estado Físico del Hospital Departamental de Huancavelica, (declarado en emergencia), no se llegó a ejecutar en el término de plazo establecido en el D.U. Nº 036-2008 (1 año - a partir de agosto del 2008); debiendo someterse a las formalidades que dispone el Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 184-2009-EF. Asimismo, habiéndose asignado el presupuesto directamente a las Unidades Ejecutoras, su ejecución y el cumplimiento de metas era de exclusiva responsabilidad de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y demás unidades orgánicas competentes, inmersas en el presente proceso;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 078-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 347-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado GERMAN ORTEGA MELGAR-Ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica, quien actuó con negligencia al suscribir el Contrato N° 002-2010-HD-HVCA, en la cual se evidenciaba en la cláusula Séptima que la recepción y conformidad de los servicios se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, DEBIENDO VERIFICARSE LA CALIDAD, CANTIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO y los documentos que conforman, por lo que PUDO HABER RESUELTO EL CONTRATO, de conformidad con los









Resolución Gerencial General Regional Nro. ₁₀₀₇ -2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica 30 DIC 2016

artículos 44º de la LCE y del artículo 169 de su Reglamento. El presente procesado en su calidad de ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica, debió verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, debiendo haber evaluado y resolver el contrato señalado precedentemente, ello bajo el entendido de que por ostentar el cargo de Administrador, es el encargado de velar por el buen encaminamiento del Hospital Departamental de Huancavelica. Poe ende, queda acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria, imputada en su momento al presente investigado quedando enervado el principio de presunción de inocencia, ello dentro de los parámetros de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dentro de un debido procedimiento administrativo;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo Nº 078-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 347-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado PEDRO VARGAS MONTES-Ex Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica, quien actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al inobservar el Instructivo Nº 04-2008-DGIEM/MINSA, instructivo que precisa la necesidad de disponer la elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia y estudios de mercado necesarios y que habiéndose dispuesto proceda a contratar la elaboración del Expediente Técnico, NO CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS, BIOMEDICOS Y ELETRO MECANICOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA. Si bien es cierto el procesado aduce que ingresó a laborar el 08 de abril de 2010, conforme al Memorándum Nº 362-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 08 de abril del 2010 y la Resolución Directoral Nº 110-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 13 de abril del 2010; sin embargo, éste no logra acreditar cuando se elaboró el Expediente Técnico denominado PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE **EQUIPOS** MÉDICOS, BIOMÉDICOS Y ELECTRO MECÁNICOS DEPARTAMENTAL HUANCAVELICA; es decir, si se encomendó dicha elaboración a partir de que asumió sus funciones (08 de abril de 2010), o por el contrario antes de que asumiese sus funciones, con lo cual no logra deslindar responsabilidad en cuanto a que no contrató los servicios de elaboración del Expediente Técnico denominado: Proyecto de Mantenimiento de Equipos Médicos, Biomédicos y Electro Mecánicos del Hospital Departamental de Huancavelica, no logra desvirtuar la acusación hecha en su contra, quedando subsistente la acusación hecha al procesado; es decir, el no contratar los servicios de elaboración del Expediente Técnico denominado: Proyecto de Mantenimiento de Equipos Médicos, Biomédicos y Electro Mecánicos del Hospital Departamental de Muancavelica, quedando enervado el principio de presunción de inocencia;

L ac M ca re m

REGI

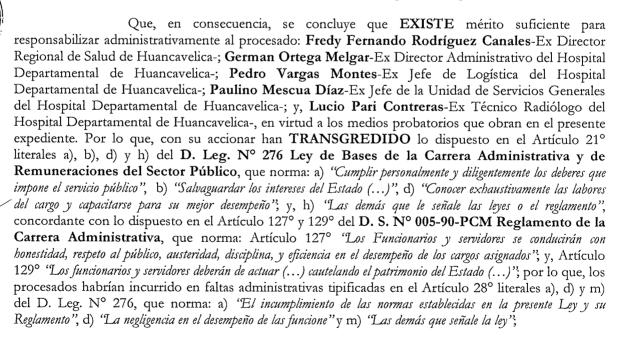
Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 078-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 347-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado LUCIO PARI CONTRERAS-Ex Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica-, quien actuó con negligencia al emitir la CONFORMIDAD DEL SERVICIO, respecto a los Servicios de Mantenimiento correctivo de Equipo de Diágnostico e Imagen, ya que éste no reunió las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, puesto que no se debió de incluir el mantenimiento de equipos que tengan una antigüedad mayor a 10 años; y, de 15 años para equipos electromecánicos, pues se tiene que el mantenimiento del equipo de Rayos X, fue recepcionado y usado por el Hospital en enero de 1964, con más de 46 años de



Resolución Gerencial General Regional -2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica 30 DIC 2016 Nro

servicio a la población. En ese sentido, se observa el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, firmado por el presente procesado, en el cual se advierte que da la CONFORMIDAD AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE DIAGNOSTICO E IMAGEN del Proceso de Adjudicación Menor Cuantía Nº 002-2010-HD-HVCA, por haber culminado con los trabajos según Orden de Servicio Nº 00404-2010-HD-HVCA, con lo cual se evidencia la responsabilidad administrativa disciplinaria del procesado;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo Nº 078-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 347-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado PAULINO MESCUA DÍAZ-Ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica-, quien actuó con negligencia en la emisión la conformidad del servicio, respecto al Mantenimiento Correctivo del Incinerador Pirolitico, que según los informes, no reunió las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos. En ese sentido, se observa el ACTA DE CONFORMIDAD DESERVICIOS, suscrito por el presente procesado, quien otorga conformidad al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CORRECTIVO DE PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Nº 010-2010-HD-HVCA, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 006-2010-HD-HVCA, por haber culminado con los trabajos según orden de servicio Nº000402-2010-HD-HVCA, con lo cual se evidencia la responsabilidad administrativa disciplinaria del procesado;



Que, respecto al grado de intencionalidad, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al agravio causado, se considera la no ejecución de Mantenimiento de Equipos Médicos, Biomédicos y Electromecánicos en Estado











Resolución Gerencial General Regional Nro. 1007 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30DIC 2016

Físico del Hospital Departamental de Huancavelica, (declarado en emergencia) el cual no se llegó a ejecutar en el término de plazo establecido en el D.U. N° 036-2008 (1 año a partir de agosto del 2008); por lo que, dicho proceso debió someterse a las formalidades que dispone el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2009-EF;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado Fredy Fernando Rodríguez Canales-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica-; German Ortega Melgar-Ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica-; Pedro Vargas Montes-Ex Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica-; Paulino Mescua Díaz-Ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica-; y, Lucio Pari Contreras-Ex Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

REGIONAL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPER

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;





ARTÍCULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de sesenta y cinco (65) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

Fredy Fernando Rodríguez Canales-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica-;



ARTÍCULO 2º.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de sesenta (60) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

> German Ortega Melgar-Ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica-;



Resolución Gerencial General Regional Nro. 1007 -2016/GOB.R.E.G-HVCA/GGR Huancavelica 30 D 1 C 2016

- Pedro Vargas Montes-Ex Jefe de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica-;
- Paulino Mescua Díaz-Ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Departamental de Huancavelica-;
- Lucio Pari Contreras-Ex Técnico Radiólogo del Hospital Departamental de Huancavelica-.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo disciplinario contra Agustín Quispe Ayamamani-Ex Director Regional de Salud de Huancavelica-, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 078-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el legajo personal del sancionado, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera GERENTE GENERAL REGIONAL



